

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2010 00270 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la apoderada de la parte actora, se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cbbfaea7cacdeb5a4d2ef65d2f81207bfdff1ee8778beb7ef2ea0bd41cc3
bca2**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2015 00045 00
Proceso: Ejecutivo

Debidamente diligenciado como se encuentra el despacho comisorio N° 022¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos señalados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el término ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

¹ Folios 257 al 271 C.1

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a9366c59bb060c5e171d623370f2d7e8e182bb3b24b07e12800c189241ab7cd

Documento generado en 04/12/2020 03:18:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2015 00174 00

Proceso: Ejecutivo Mixto

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, que junto con el mentado avalúo debe allegarse el avalúo catastral.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria N° 236-42716 **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98796eab83c76ada2dba102e92a128190d63077f73119383a7fc6e14680
45845**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2016 00174 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Previo a correr traslado del anterior avalúo comercial, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, que junto con el mentado avalúo debe allegarse el avalúo catastral.

En consecuencia, por secretaría ofíciase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Meta**, para que a costa del interesado, de manera inmediata remita el AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria N° 236-41437 **OFÍCIESE.**

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte actora, por secretaria certifíquese la existencia y reactivación de los mismos y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e4a396802d52fec94623a52596c850d24e79247b99d9abec7e121ae71f
85d59**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2018 00167 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En virtud del artículo 132 del C.G.P., este despacho procede a realizar el respectivo control de legalidad en aras de evitar futuras nulidades como pasa a verse a continuación:

En auto del 25 de julio de 2019 se ordenó la vinculación del propietario del inmueble dado en garantía señor CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES, por lo que se dispuso la notificación de esa providencia como del auto que libró mandamiento de pago.

Posteriormente la parte actora allegó copia de algunas certificaciones que corresponden a la citación para la diligencia de la notificación personal y el aviso judicial, sin embargo, la dirección que aparece en las mismas es distinta a la del predio objeto de gravamen, así que en ejercicio de los deberes del juez y las facultades oficiosas, consagradas en el artículo 42 y 169 Código General del Proceso, y a efectos de hacer efectiva la justicia material consagrada en la Carta Política, ordena a la parte actora para que realice las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la finca LA HERMOSA ubicada en el paraje o vereda de sector uno (1) subsector (4) Jurisdicción del municipio de Puerto Lleras (Meta) según especificaciones en el escritura pública N° 1622 del 4 de julio de 2017 y el certificado de tradición y libertad del mentado inmueble.

Por otro lado, por Secretaria, ofíciase a la REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la DIAN para que nos informen si dentro de su base de datos aparece dirección física como electrónica del señor CAMPO ELIAS GUZMAN TORRES, a fin de que facilite dicha información. Ofíciase.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19543507d0900c6aedbd9a1dd0353ad1032a7aa663c44eee1c580839ff6fa670

Documento generado en 04/12/2020 03:18:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Granada, Meta, cuatro (4) de diciembre de dos mil dos mil veinte
(2020).**

Radicación: 503134089002-2018-00218-00
Proceso: Ejecutivo Singular

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales solicitada se ordena oficiar a la DIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación informe si existe actualmente un proceso de cobro coactivo en contra del señor AHMAD ABDULLAH TAYSER o en su lugar, alguna liquidación final del crédito que se le adeuda, toda vez que en el presente asunto existen dineros pendientes por entregar y previo a ello, se requiere de esta información, lo anterior con ocasión al oficio N°122242448-220599 del 05 de marzo del 2019, expedido por el Jefe G.I.T de Gestión de Cobranzas de la DIAN en el que hace saber sobre la obligación tributaria del mentado señor por concepto de renta del 2017, por valor de \$8.752.000. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingrese para resolver sobre la procedencia de entrega de títulos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**17466edb68ddb40bb129fe88c46d2f7e1bdb99b51a5eb01d1365bdd920
e19bc9**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 00106 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Con arreglo en el artículo 466 del C.G.P. se TOMA ATENTA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES comunicado por este Juzgado, por medio del oficio N° 0398, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 5031333103001-2020-00138-00 de PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., en contra del aquí demandado HECTOR JULIO AMADOR RUIZ Y FREDY ARTURO AMADOR RUIZ, que se adelanta ante este despacho. **Por secretaría ofíciase como corresponda.**

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2710d832f922cab5a9fa58b57f0ea20577e702d493f5ac414e96332309ae
917a**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2019 0030100
Proceso: Ejecutivo

En auto del 10 de agosto de 2020, se le hizo saber a la parte actora las falencias anotadas en el aviso judicial, por lo que se ordenó rehacer tal actuación, posteriormente mediante correo electrónico allega documental el cual manifiesta que corresponde a dicha notificación, sin embargo se evidencia a folio 51 adverso C.1., que se mantuvo la falencia indicada en el mentado auto, sumado a ello, el aviso judicial fue enviado a través de correo electrónico olvidando que dentro del expediente se decretó medidas cautelares (inciso 4 artículo 6 C. G. del P. del Decreto 806 de 2020), por lo tanto, este Despacho ordena que nuevamente se realice la notificación por aviso judicial de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

De otro lado, en lo que respecta a su solicitud, esto es, si se registro la medida cautelar del inmueble objeto de cautela, se le hace saber que aun no ha llegado respuesta alguna de la oficina de registro de Instrumentos públicos correspondiente, es de recordar que el oficio dirigido a dicha oficina fue retirado por la parte actora, luego la misma es quien tiene que adelantar las gestiones pertinentes a fin de registrar la medida, de otro lado, el proceso puede ser consultado por el aplicativo TYBA o través de la Secretaria de este Despacho previa cita.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b1324fc34c46a036246e1904f8ccbdf8f8d1a869ccfcedd39b3412cb4691
4ddb**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 503133103100 2020-00003 00

En vista que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto del 12 de noviembre de 2020, se ordena que por intermedio de Secretaria se oficie a la Superintendencia de sociedad para que nos informen en el término de cinco días contados a partir de que reciban la comunicación si actualmente existe un proceso de reorganización empresarial que se encuentre adelantando la demandada en este proceso VALCHARO CONSTRUCTORES S.A.S., y al cual se le esté dando tramite por parte de dicha entidad, en caso positivo, remita copia del aviso de la apertura del mismo o del auto que lo admitió al correo electrónico j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZA**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d0e2ba08161b3531eb1f20b1242f12f087f2fe00fb13388f04ff6ebd
5e2584ff**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:27 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 503133103100 2020-00163 00

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por **ROSALBA BAQUERO DE CAIDEDO y OTROS**, contra **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA (META)**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a las **PARTES E INTERVINIENTES** dentro del proceso con radicado N° **503134089003201800694-00** del juzgado accionado.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** el presente auto a las partes, haciéndole entrega de la copia del escrito de solicitud de tutela, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, rindan informe acerca de los hechos materia de la tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO: OFÍCIESE al juzgado accionado para que en el mismo término del numeral anterior, comunique la iniciación de este trámite a las partes e intervinientes dentro del expediente N° **503134089003201800694-00**, **ADVIÉRTASELE** que deberá allegar constancia de tal actuación igualmente, **SOLICÍTESELE** copia del paginaría por vía electrónica del contenido del proceso N° **503134089003201800694-00**.

QUINTO: TÉNGASE como prueba las documentales aportadas por las partes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZA**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f17140cd02bdad74c5611119941970638d853050e878d9c265a1b
1994056a5be**

Documento generado en 04/12/2020 03:18:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**